



ACUERDO No. 046

046

30 AGO 2011

Por el cual se aprueba el Reglamento de Práctica para los Programas de Pregrado de la Facultad de Salud.

EL CONSEJO ACADÉMICO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

1. Que es misión de la Universidad de Pamplona "Formar profesionales integrales que sean agentes generadores de cambio, promotores de la paz, la dignidad humana y del desarrollo nacional".
2. Que la proyección social de la Universidad de Pamplona tiene en cuenta la implementación de sistemas facilitadores de interacción con el entorno y es portadora de soluciones en materia de salud.
3. Que es deber de la Universidad de Pamplona, garantizar la formación del recurso humano a su cargo en los procesos de práctica formativa de acuerdo a lo previsto en las competencias profesionales propias de cada programa académico en el área de la salud.
4. Que es deber de la Universidad de Pamplona reglamentar las actividades de Práctica Formativa que realizan los estudiantes pertenecientes a los programas de pregrado de la Facultad de Salud.

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con los procesos de planeación, formación, vigilancia y control del ejercicio, desempeño y ética de las actividades definidas como Prácticas Formativas.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. El presente reglamento aplica exclusivamente a estudiantes de la Facultad de Salud que se encuentren cursando asignaturas identificadas como Prácticas Formativas o que se desarrollen de conformidad con el modelo de Relación Docencia - Servicio.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para todos los efectos de este reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones, determinadas por la normatividad vigente:

Relación Docencia - Servicio: vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas, cuando por lo



30 AGO 2011

menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia - servicio.

Práctica formativa en salud: Estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión,

Escenarios de práctica del área de la salud: Son espacios en los cuales se desarrollan las prácticas formativas del área de la salud, así:

- a) Espacios institucionales, que intervienen en la atención integral en salud de la población.
- b) Espacios comunitarios que intervienen en la atención integral en salud de la población.

Para efectos del presente reglamento los espacios comunitarios que se considerarán como escenarios de práctica de la relación docencia-servicio serán aquellos que correspondan a una planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertada entre las partes que intervienen.

- c) Otros espacios diferentes a los del sector salud, en los cuales se consideren pertinentes las prácticas formativas en programas del área de la salud.

Convenio docencia - servicio: Es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación docencia - servicio, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizadas en un documento. Cuando el escenario de práctica y la institución educativa tienen integración de propiedad, deberá existir un documento donde se definan los lineamientos de la relación docencia - servicio, el cual reemplazará el convenio.

Plan de mejoramiento: Es el conjunto de actividades e intervenciones planificadas y articuladas, dirigidas a corregir o subsanar las debilidades y deficiencias de la relación docencia - servicio, conforme a las directrices que para el efecto define la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud.

PARÁGRAFO: La Práctica Formativa no es equivalente a la actividad laboral-profesional, tal como lo establece la legislación vigente, en tal sentido, no está sujeta a remuneración o contraprestación contractual alguna con el escenario de práctica, salvo en el caso que el escenario así lo estipule

ARTÍCULO 4. CARÁCTER DE LA PRÁCTICA FORMATIVA. La Práctica Formativa es de carácter integral-presencial y esta basada en la relación docencia-servicio y de cooperación interinstitucional; lo cual implica la vinculación total y efectiva del estudiante, del supervisor de práctica y de los escenarios definidos para su



Acuerdo No.

046

3

30 AGO 2011

realización; cumpliendo con la interacción social.

PARÁGRAFO: Las asignaturas teórico-prácticas dentro de las cuales se desarrollen actividades de asistencia a individuos, colectivos o procedimientos con muestras biológicas y que por tanto tengan componentes de prácticas formativas normalizados en Convenios Docencia - Servicio serán regidas por este Reglamento

ARTÍCULO 5. DURACIÓN DE LA PRÁCTICA FORMATIVA. La Práctica Formativa tendrá siempre una duración coincidente con el número de semanas correspondientes al período académico programado por la Universidad de Pamplona, de conformidad con el calendario académico vigente, atendiendo la organización y distribución de prácticas de cada uno de los programas académicos de la Facultad de Salud, tiempo durante el cual el estudiante y el supervisor asumen bajo su responsabilidad la Práctica Formativa.

PARÁGRAFO UNO. El estudiante y el supervisor deben permanecer durante la jornada académica fijada en la institución donde realizan su práctica formativa de acuerdo a lo previsto en el Convenio Docencia-Servicio.

PARÁGRAFO DOS. Las asignaturas teórico-prácticas dentro de las cuales se desarrollen actividades de asistencia a individuos o colectivos, se definirán de conformidad con las competencias a formar, la duración y el calendario de sus Prácticas Formativas, esta información debe brindárseles a los/las estudiantes dentro de las primeras cuatro (4) semanas del período académico.

CAPÍTULO II

DE LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA DOCENCIA-SERVICIO

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA. Para la realización de la Práctica Formativa, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado conforme al Reglamento Académico y Estudiantil vigente.
2. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad de Pamplona y con el escenario donde va a realizar la práctica.
3. Haber cursado y aprobado todas y cada una de las asignaturas previas al nivel de prácticas correspondiente según el plan de estudios del programa.
4. Presentar ante la Coordinación de Prácticas de cada Programa en el período académico una vez matriculado/matriculada o durante el período de inducción programado por cada Programa académico de la Facultad de Salud: su hoja de vida en el formato establecido y anexar fotocopia de carné estudiantil, documento de identidad, carné de vacunación del Plan de Inmunización Ampliado para Adultos, (PAI-Adultos), a saber, fiebre amarilla, triple viral, tétano, hepatitis B; carné de EPS, con reporte de último pago, y, los demás que determine la coordinación de prácticas de cada programa.

PARÁGRAFO UNO. El estudiante, no podrá iniciar la práctica si incumple cualquiera de los requisitos anteriormente mencionados y demás documentación requerida por la coordinación de prácticas de cada programa.

PARÁGRAFO DOS. Los estudiantes que no hayan entregado la documentación requerida o ésta esté incompleta, tendrán un espacio de seis (6) días hábiles contados a partir de la fecha de inducción de práctica para hacerlo.



30 AGO 2011

ARTÍCULO 7. DE LOS CRITERIOS PARA EL INICIO DE LA PRÁCTICA. Para todos los efectos de este reglamento se considera que el estudiante debe completar los siguientes requerimientos para iniciar su Práctica Formativa; a saber:

1. Asistir a las jornadas de inducción a práctica organizadas por la coordinación de prácticas y los docentes supervisores de prácticas.
2. Recibir de parte de la coordinación de práctica la información pertinente a las ponderaciones del sistema de evaluación por nivel, durante el proceso de inducción.
3. Recibir notificación por parte de la coordinación de prácticas donde se le informa el escenario de práctica asignado, fecha de inicio y terminación de su práctica, y, el nombre del docente supervisor de práctica.
4. Presentarse en el escenario de práctica en la fecha estipulada.

ARTÍCULO 8. ESCENARIOS DE PRÁCTICAS. Las Prácticas Formativas se desarrollarán en todas aquellas organizaciones con las cuales la Universidad de Pamplona posea un compromiso explícito a través de un Convenio de relación Docencia-Servicio, que permita el desarrollo de las competencias profesionales de los estudiantes de pregrado de la Facultad de Salud.

ARTÍCULO 9. ORGANIZACIÓN DE LA PRÁCTICA. La Práctica Formativa se encuentra organizada por niveles y rotaciones, lo anterior de acuerdo al Plan de Educativo de Prácticas Formativas de cada Departamento.

ARTÍCULO 10. NIVELES DE PRÁCTICA. Hacen referencia a las competencias y responsabilidades que deben desarrollar los estudiantes en su Práctica Formativa, ordenadas en forma gradual y progresiva, de acuerdo con los objetivos de formación propuestos en cada uno de ellos, de conformidad con el Plan Educativo de Prácticas Formativas y las políticas de Delegación Progresiva de cada Programa. Estos niveles son definidos por los comités de práctica de cada programa, de acuerdo con las competencias profesionales a desarrollar.

ARTÍCULO 11. DESARROLLO DE LA PRÁCTICA. Cada nivel de práctica se desarrollará de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Estudios de cada Programa, en concordancia con la intensidad horaria, lo establecido dentro del Convenio de relación Docencia-Servicio y las necesidades y conveniencias del proceso de enseñanza-aprendizaje, las cuales deben estar explícitas en el plan de trabajo de cada escenario de práctica.

ARTÍCULO 12. ROTACIONES DE PRÁCTICA. Son los elementos constitutivos de cada nivel de práctica, cuyo cumplimiento permite un juicio sobre el desempeño del estudiante en relación con las competencias propias del nivel. Son programadas por el Comité de Práctica de cada programa. Las rotaciones deben quedar consignadas en el Plan de Trabajo de cada escenario de práctica.

ARTÍCULO 13. INTENSIDAD DE LA PRÁCTICA. Corresponde al número total de horas semanales estipuladas en cada plan de estudios de acuerdo al nivel de prácticas y teniendo en cuenta el total de créditos establecido.

ARTÍCULO 14. DELEGACIÓN PROGRESIVA. Se define como el nivel de autonomía adquirido por el estudiante en la práctica formativa a partir de las competencias alcanzadas dentro de la sucesión de los niveles de práctica.



Acuerdo No.

046

5

30 AGO

PARÁGRAFO UNO. El proceso de Delegación Progresiva esta contenido en el Plan Educativo de Prácticas Formativas de cada Programa, donde se definen los criterios curriculares y de desempeño propios de cada nivel.

PARÁGRAFO DOS. La relación entre las competencias a desarrollar y las rotaciones de Práctica Formativa permiten alcanzar con plenitud el total desenvolvimiento del estudiante dentro de cada nivel, de manera tal que él o ella pueda avanzar con suficiencia al siguiente nivel.

ARTÍCULO 15. CALENDARIO. El calendario general de Prácticas Formativas será diseñado de acuerdo al Calendario Académico Institucional y lo establecido por la Coordinación de Prácticas de cada Programa académico, los requisitos mínimos son:

- a) Nivel de práctica.
- b) Institución asignada.
- c) Fecha de iniciación y terminación de la práctica.
- d) Actividades Programadas.
- e) Nombre y cargo del responsable de la orientación.

PARÁGRAFO. Los estudiantes no podrán concertar con los escenarios donde realizan sus prácticas, ni con sus compañeros, la modificación de las fechas de rotación y/o jornadas sin autorización del Comité de Prácticas del programa, sea cual fuere la causa.

ARTÍCULO 16. PLAN DE TRABAJO. El plan de trabajo será elaborado conjuntamente entre el/la docente supervisor/supervisora y el/la director/directora del servicio, según el programa al cual pertenezca. El formato de plan de trabajo incluye los siguientes aspectos:

- Nombre de la institución.
- Tipo de Institución
- Dependencia donde se realizará la práctica.
- Nivel de complejidad del escenario
- Nombre del programa académico
- Nivel de práctica
- Nombre del docente coordinador de prácticas
- Nombre del docente supervisor de práctica responsable de la orientación y evaluación.
- Fecha de iniciación y de terminación de la práctica.
- Fecha de iniciación y terminación de cada rotación.
- Horario de práctica.
- Número de estudiantes en cada institución.
- Número de estudiantes por docente.
- Criterios institucionales para definir el número de estudiantes.
- Objetivos de la práctica
- Competencias a desarrollar por el estudiante
- Actividades a desarrollar durante la práctica
- Descripción de la evaluación.

Los docentes supervisores darán a conocer a los estudiantes al inicio del periodo académico el plan de trabajo y cronograma de actividades a desarrollar durante cada rotación del nivel de práctica.



30 AGO 2011

PARÁGRAFO. Los estudiantes participarán en el planteamiento de actividades a desarrollar durante la realización de las prácticas formativas si el programa al que pertenece así lo contempla.

ARTÍCULO 17. ASISTENCIA. Se entiende por asistencia la permanencia del/la estudiante durante la totalidad de las horas programadas según el nivel de prácticas de acuerdo a los objetivos de formación planteados en cada plan de estudios. Esta programación puede incluir turnos diurnos, nocturnos y/o de fin de semana. El estudiante que deje de asistir al diez por ciento (10%) de las prácticas, perderá la materia por fallas. El docente supervisor reportará la inasistencia ante el Comité de Prácticas y la nota definitiva será cero punto cero cero (0.00). El docente supervisor llevará el control de asistencia.

Estas situaciones deben ser siempre informadas a la Coordinación de Prácticas del Departamento, para ser sometidas a la aplicación del reglamento generando la pérdida de la práctica.

PARÁGRAFO UNO: El retardo o las salidas anticipadas serán contabilizados como fallas horarias injustificadas; de conformidad con el Artículo 19 del presente reglamento, en todos los casos ameritará la recuperación de los procesos y/o procedimientos programados.

PARÁGRAFO DOS: La falla por retardo o salidas anticipadas será contabilizada aún cuando el estudiante realice recuperación.

PARÁGRAFO TRES: Cuando el/la estudiante se presente al escenario con un retardo igual o superior a 60 minutos, no se le permitirá el acceso y se le registrará falla injustificada por jornada.

PARÁGRAFO CUATRO: El/la estudiante que incurra repetidamente en retardos o salidas anticipadas será acreedor/a de una sanción por parte del Comité de Prácticas del Programa, que va desde llamado de atención hasta la evaluación del registro de sus fallas.

ARTÍCULO 18. INASISTENCIA. Se considera inasistencia a la no presentación del/la estudiante al escenario de práctica, o, cuando no haga permanencia según el horario establecido en el Plan de Trabajo. La inasistencia, cualquiera que sea su motivo dará lugar a la respectiva falla.

ARTÍCULO 19. CLASIFICACIÓN DE LAS FALLAS. Las fallas se clasifican de acuerdo con su motivo, en justificadas e injustificadas. Se considera **falla justificada**, la inasistencia del estudiante al escenario de prácticas por causa de enfermedad debidamente certificada por la entidad de salud a la que esté afiliado(a) por calamidad familiar o por representación estudiantil ante los diferentes órganos de dirección de la Universidad, para tal fin debe seguirse lo previsto por el Reglamento Estudiantil de Pregrado vigente. Así mismo el estudiante tiene derecho a la realización de actividades académicas llevadas a cabo en el periodo que haya faltado.

Se considera **falla injustificada** la inasistencia del estudiante que no obedezca a ninguna de las causas mencionadas dentro de la caracterización de las fallas justificadas.



Acuerdo No.

0046

7

30 AGO 2011

PARÁGRAFO UNO. Las fallas injustificadas nunca deberán ser iguales al diez por ciento (10%) del total de las horas de práctica formativa programadas en cada Plan de Estudios en caso de alcanzar este porcentaje el/la estudiante perderá la asignatura por fallas. El docente reportará la inasistencia al Coordinador de prácticas una vez el estudiante haya acumulado el respectivo porcentaje y la nota definitiva será de cero punto cero cero (0.00).

PARÁGRAFO DOS. No se tendrán en cuenta las faltas de asistencia por motivos de enfermedad, calamidad doméstica, o de representación estudiantil ante los diferentes órganos de dirección de la Universidad. Sin embargo, el estudiante deberá asistir como mínimo al noventa por ciento (90%), del total de horas programadas en las prácticas. Si supera este porcentaje, el estudiante deberá solicitar su cancelación al Comité Prácticas del Programa quien realizará el trámite correspondiente ante el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO TRES. No se consideran como fallas la asistencia o participación en actividades académicas (congresos, seminarios, jornadas de actualización) debidamente autorizadas realizando el procedimiento específico para el permiso académico y con cinco (5) días de anterioridad. En cualquier caso el/la estudiante deberá reponer las horas o los procesos o procedimientos programados de conformidad con los reglamentos específicos de cada programa.

ARTÍCULO 20. HORARIO DE LA PRÁCTICA. Los horarios de práctica serán acordados entre la Universidad de Pamplona a través del programa académico respectivo y el escenario de práctica. El horario establecido es de obligatorio y estricto cumplimiento por parte de los estudiantes y los docentes supervisores.

ARTÍCULO 21. REPOSICIÓN DE LA PRÁCTICA. La reposición de la práctica tiene por objeto que el/la estudiante recupere las horas o los procesos o procedimientos programados de conformidad con los reglamentos específicos de cada programa, para sus inasistencias por falla justificada e injustificadas de acuerdo a la complejidad del nivel de práctica formativa con la debida supervisión docente dando cuenta de la misma naturaleza y características de las actividades y procedimientos no realizados.

Las fallas se repondrán según el equivalente del número de horas o de procesos o de procedimientos programados y no realizados, de conformidad con los reglamentos específicos de cada programa.

La reposición del tiempo se realizará durante el periodo académico y será establecida por escrito y previo acuerdo entre la Coordinación de Prácticas del Programa y el/la Supervisor(a) con antelación a la terminación de la misma.

ARTÍCULO 22. DEL UNIFORME. Para la asistencia a Práctica Formativa es de carácter obligatorio el respectivo uniforme del programa y los distintivos que identifiquen al estudiante. Su diseño está sujeto a las normas vigentes de bioseguridad y será aprobado el Comité de Prácticas del Programa.

PARÁGRAFO: El uniforme podrá modificarse por iniciativa mayoritaria del estudiantado, para ello debe presentarse solicitud por escrito a la Coordinación de Prácticas con la mitad más una de las firmas del total de estudiantes activos/activas del programa, tras completar el uniforme anterior un periodo no menor de dos (2) años de uso medidos a partir del egreso de las cohortes.



ARTÍCULO 23. USO DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD. El estudiante y el docente supervisor deberán presentarse al escenario de práctica con los elementos de bioseguridad y con aquellos solicitados dentro del Convenio Interinstitucional, dentro del convenio de relación Docencia – Servicio y de Cooperación Interinstitucional.

El costo de los elementos de consumo relacionados con los aspectos individuales de bioseguridad y atención serán sufragados por el estudiantado y los docentes, de forma individual, salvo que el escenario de práctica los provea.

ARTÍCULO 24. COSTOS Y TRASLADOS. Los costos de transporte alojamiento, alimentación y otros ocasionados por las actividades propias de cada nivel de práctica formativa, serán sufragados por el/la estudiante, salvo que el escenario de práctica ofrezca este servicio.

ARTÍCULO 25. CANCELACIÓN DE LA PRÁCTICA. El estudiante que por incapacidad médica, calamidad doméstica o fuerza mayor debidamente demostrada, requiera ausentarse de la práctica durante un periodo igual o superior al diez (10%) del total de las horas programadas, deberá solicitar su cancelación al Comité Prácticas del Programa quien realizará el trámite correspondiente ante el Consejo de Facultad. En caso de no hacerlo, la Coordinación de Prácticas deberá recomendarla al Comité de Prácticas del Programa.

PARÁGRAFO UNO. La Práctica Formativa solo será cancelable en los casos previstos en el Artículo 25 de este Reglamento. Por lo tanto no aplica a los periodos de cancelación voluntaria establecidos dentro del calendario académico.

PARÁGRAFO DOS. Los/las estudiantes de la Facultad de Salud que soliciten cancelación de semestre mientras estén cursando asignaturas tipificadas dentro de la Relación Docencia – Servicio, deberán ser objeto de seguimiento para evaluar las situaciones propias del retiro a fin de establecer los mecanismos de control, seguimiento y apoyo junto con la Oficina de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 26 RETIRO DE LA PRÁCTICA. Será causal de retiro de la práctica, cualquier falta establecida en el Artículo 48 del presente Reglamento o a las leyes y/o códigos éticos que rigen a cada una de las profesiones agrupadas dentro de la Facultad de Salud de conformidad con el programa académico cursado por el/la estudiante. Este retiro será solicitado por el Comité de Prácticas del Programa o por el escenario de práctica a través del primero quien lo estudiara y remitirá concepto al Consejo de Facultad donde se evaluará su aprobación, en cuyo caso la nota definitiva del nivel a registrar será de cero punto cero (0.0). En todos los casos la situación será remitida al Comité de Control Interno Disciplinario estudiantil.

PARÁGRAFO. Los/las estudiantes que abandonen o sean retirados repetidamente de los escenarios de práctica deberán ser reportados al Comité de Prácticas de la Facultad, previa evaluación del Comité de Prácticas y del Programa, donde se analizará el caso junto con los/las representantes de Bienestar Universitario, para establecer las medidas de control, seguimiento y apoyo.

ARTÍCULO 27. HOMOLOGACIÓN O CONVALIDACIÓN DE LA PRÁCTICA. Las prácticas formativas cursadas en otra institución universitaria no serán homologables, validables ni equiparables a la experiencia profesional previa en el área.



Acuerdo No.

046

9

30 AGO 2011

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS

ARTÍCULO 28. DE LA EVALUACIÓN. El sistema de evaluación para los diferentes niveles de Práctica Formativa desarrollados por los y las estudiantes de la Facultad de Salud se llevarán a cabo de conformidad con el modelo de competencias profesionales propio de cada programa formativo dentro de su plan educativo de prácticas. Para tal efecto, se entenderá por competencia profesional la matriz de desarrollo sobre la cual se construye la suficiencia de desempeño basado en la evidencia para la resolución de problemas propios de cada quehacer profesional.

ARTÍCULO 29. DE LOS ASPECTOS DE EVALUACIÓN. Cada nivel de práctica será evaluado de acuerdo a las competencias esperadas del o la estudiante, para tal fin cada programa definirá un plan de delegación progresiva y un plan de trabajo propio donde se expresaran conceptual y técnicamente las competencias profesionales a desarrollar, y por tanto, los aspectos específicos a evaluar en cada nivel.

ARTÍCULO 30. DE LOS ASPECTOS DE CALIFICACIÓN. Son objeto de calificación todas las actividades y procesos relacionados con el cumplimiento de la o las competencias esperadas. Para efectos de la calificación cada actividad o proceso será debidamente documentado en un formato de registro de evaluación, diseñado para cada nivel de práctica por programa, la forma que cada uno de éstos determine para el manejo del registro de sus actividades es solo competencia de éste, sin embargo, debe explicitar los criterios y los indicadores de evaluación.

PARÁGRAFO UNO. Se entienden por actividades y procesos el conjunto total de acciones desarrolladas por los y las estudiantes en el marco del Convenio-Docencia Servicio y que sean consideradas como necesarias para el cumplimiento del objeto de dicho documento en los términos establecidos en él y de acuerdo a las formas planteadas y planeadas por el Comité-Docencia Servicio propio de cada escenario de práctica y docente supervisor.

PARÁGRAFO DOS. El formato de registro de evaluación debe ser sometido a aprobación previa en los Comités de Prácticas de cada Programa según los requerimientos de cada uno.

PARÁGRAFO TRES. La Coordinación de Prácticas dará a conocer a los estudiantes los esquemas de evaluación adoptados y su ponderación en el periodo de inducción a la práctica.

PARÁGRAFO CUATRO. El/La docente supervisor/supervisora socializará con los estudiantes los formatos de registro de evaluación, indicando el valor y las ponderaciones por habilidades y competencias de estos.

PARÁGRAFO CINCO. El/La docente supervisor/supervisora deberá informar a los estudiantes los periodos de evaluación, que no serán inferiores a tres (3).

PARÁGRAFO SEIS. Los formatos de seguimiento y evaluación de prácticas y sus resultados deberán registrarse en la hoja de vida académica del estudiante y éste tendrá derecho a conocerlos en el momento que lo requiera.

ARTÍCULO 31. DE LA CALIFICACIÓN. Las actividades y procesos desarrollados



al interior de cada nivel de práctica, serán evaluadas por separado a través del formato de evaluación diseñado por cada programa para dar cuenta de las competencias a desarrollar dentro del nivel de práctica. El programa determinará las formas de ponderación y relación de las competencias a desarrollar para cada uno de sus niveles de práctica formativa.

ARTÍCULO 32. DE LA APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA FORMATIVA. Debido a su naturaleza y composición la Práctica Formativa recibirá una calificación por cada nivel de prácticas, una vez finalice ésta y dentro del período académico correspondiente de acuerdo a las competencias a desarrollar en cada nivel. Las formas específicas de evaluación serán definidas al interior de cada programa.

PARÁGRAFO UNO. La calificación mínima para la aprobación de cada nivel de práctica es de tres punto cero (3.0); en caso contrario, se considera el nivel no aprobado y podrá ser cursado nuevamente en los términos establecidos en el Reglamento Estudiantil de Pregrado vigente, durante el periodo académico inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO DOS. Los estudiantes de los programas de Enfermería, Fonoaudiología y Terapia Ocupacional deben presentar al final de cada nivel la sistematización de su experiencia formativa, esta actividad tendrá un valor porcentual sobre la calificación final de cada nivel y es requisito indispensable para continuar el proceso formativo, las metodologías particulares a través de las cuales se llevará a cabo este proceso serán determinadas por cada Programa.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PRÁCTICA FORMATIVA

ARTICULO 33. CONVENIOS DOCENCIA SERVICIO. Para todos los efectos de este reglamento los convenios Docencia - Servicio deben ajustarse a la normatividad vigente para tal fin.

ARTICULO 34. DURACIÓN DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO. Los convenios que formalizan la relación docencia - servicio deberán suscribirse por un término no inferior a diez (10) años. En todo caso, deberán prever mecanismos para garantizar la culminación de las prácticas formativas de los estudiantes que las hayan iniciado estando vigente la relación docencia - servicio, ante una eventual terminación de los mismos.

ARTICULO 35. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA PRÁCTICA FORMATIVA. Las prácticas formativas al interior de la Facultad de Salud están organizadas académica y administrativamente, de la siguiente manera:

- Comité de Relación Docencia-Servicio
- Consejo de Facultad
- Comité de Prácticas de la Facultad de Salud
- Comité de Prácticas Formativas del Programa
- Coordinador/ Coordinadora de Prácticas Formativas
- Supervisor/ Supervisora de Prácticas Formativas
- Estudiantado

ARTÍCULO 36. DEL COMITÉ DE RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO:

En cada una de las instituciones con las cuales se desarrollen convenios Docencia-Servicio, se debe conformar un Comité de Docencia-servicio, que estará



Acuerdo No.

11

046

30 AGO 2011

integrado por:

- El director, gerente o el jefe del área de educación de la institución que sirve de escenario de práctica.
- Un representante de la institución educativa.
- Un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica.

ARTICULO 37. FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA- SERVICIO. Los comités tendrán funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de Docencia - Servicio que se realicen en los escenarios de práctica respectivos, las cuales se consignarán en el convenio respectivo. Como mínimo se establecen las siguientes funciones:

- a) Darse su propio reglamento.
- b) Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del presente decreto así como de los convenios que rigen la relación docencia – servicio.
- c) Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia – servicio.
- d) Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica.
- e) Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia – servicio.
- f) Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
- g) Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia – servicio.

ARTÍCULO 38. CONSEJO DE FACULTAD: La Conformación del Consejo de facultad y sus funciones se encuentran explícitas en los artículos 46, 47 y 48 del Acuerdo No.027 del 25 de abril de 2002, g Estatuto General de la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO 39. COMITÉ DE PRÁCTICAS DE LA FACULTAD DE SALUD: Establézcase el Comité de Prácticas de la Facultad de Salud, conformado por: el o la Decano(a) de la Facultad de Salud, El o la Director(a) de cada Programa, y el o la Coordinador(a) de cada Programa o sus delegados en caso de que así lo amerite. Sus funciones serán las siguientes:

- Organizar y Planear actividades semestrales al interior de la relación docencia-servicio.
- Revisar y actualizar el Plan de Prácticas Formativas de la Facultad
- Revisar al menos una vez al año el Reglamento General de Prácticas Formativas de la Facultad.
- Convocar reuniones periódicas para la evaluación, seguimiento y control de la relación docencia -servicio con direcciones de departamento y coordinaciones de práctica.
- Convocar al menos a una reunión semestral para la entrega de informes de gestión de cada coordinación de práctica.

ARTÍCULO 40. COMITÉ DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL PROGRAMA. Cada programa académico establecerá el Comité de Prácticas Formativas del Programa, conformado por el/la Director(a) del Programa, Coordinador(a) de Prácticas, un(a) representante de los docentes, un(a) representante de los estudiantes que se



30 ABU 2011

encuentre cursando sus prácticas formativas. Sus funciones son:

- Aprobar la asignación de los estudiantes presentada por la coordinación de práctica según lo considere conveniente y en observancia a las competencias profesionales a desarrollar dentro de cada nivel de práctica formativa, en los escenarios de práctica según su capacidad instalada a lugar para cada estudiante.
- Convocar a reuniones periódicas para evaluar el desarrollo de prácticas.
- Contribuir a la solución de eventualidades presentadas al interior de los escenarios de práctica e Informar al Consejo de Facultad cuando lo amerite.
- Conocer y hacer cumplir el Reglamento de Prácticas de la Facultad de Salud y los específicos de cada Programa el Reglamento Académico Estudiantil Vigente.
- Revisar y actualizar el Plan de Prácticas Formativas del Programa.
- Revisar el listado de convenios proyectados para la relación docencia-servicio.
- Elaborar perfiles de los supervisores de prácticas formativas a solicitar o a requerir en cada escenario según el nivel de prácticas.
- Aprobar y realizar seguimiento a las propuestas de investigación que se estén desarrollando al interior de las Prácticas Formativas según el Plan de Trabajo, según los Ejes Problemáticos en Salud Pública.
- Diseñar, aprobar y revisar semestralmente los formatos de evaluación por competencias para cada nivel de práctica.
- Revisar informes semestrales de cada coordinador de prácticas.
- Solucionar eventualidades relacionadas con el escenario, estudiantes o supervisores de prácticas.

PARÁGRAFO. Se creará en cada Programa que así lo requiera, el Comité de Evaluación para el Registro de Datos Clínicos, cuyas funciones deben regirse de conformidad con la normatividad vigente en lo referente al manejo de Historias Clínicas.

ARTÍCULO 41. COORDINACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS. Cada Departamento o Programa de la Facultad de Salud propondrá un profesor o profesora del programa para que tenga a su cargo la Coordinación de Prácticas Formativas del Programa con funciones específicas designadas por la Rectoría de la Universidad de conformidad con este reglamento.

El Coordinador o Coordinadora de Prácticas Formativas, es el/la docente responsable de planear, controlar y evaluar las actividades realizadas por los estudiantes y docentes supervisores/supervisoras de su área y se tendrá en cuenta dentro de la responsabilidad académica, de acuerdo a la normatividad vigente.

Son funciones del coordinador/coordinadora de Prácticas Formativas:

- Propiciar un ambiente de colaboración y comunicación entre la Universidad de Pamplona y los escenarios de práctica.
- Coordinar horarios, tiempos de rotación y número de estudiantes por escenario de práctica.
- Participar en la organización y seguimiento de la práctica formativa.
- Consolidar la información relacionada con los procesos de investigación al interior de cada escenario de práctica de acuerdo a lo previsto en los Ejes Problemáticos de Salud Pública
- Organizar y ejecutar las jornadas de inducción de estudiantes y docentes supervisores de práctica.
- Llevar el registro de la información de docentes y estudiantes del programa en



Acuerdo No.

046

13

30 AGO 2011

prácticas formativas.

- Hacer estudios de los casos especiales de los estudiantes que presentan serias dificultades para el ejercicio académico o de aptitudes profesionales y presentar alternativas para la decisión, que solucione el problema.
- Coordinar a los supervisores en la ejecución del programa de prácticas.
- Convocar y dirigir al menos una reunión de supervisores y estudiantes.
- Contribuir a dar solución a eventualidades que le competan a los escenarios de práctica.
- Informar cualquier eventualidad relacionada con los escenarios de práctica, al respectivo comité de prácticas del programa y si es el caso al Consejo de Facultad.
- Dar a conocer al docente de práctica de cada sitio de rotación a quien le compete, el calendario académico, lista de estudiantes, horario, periodo de rotación, formatos de evaluación y documentos necesarios para el buen desarrollo de la práctica.
- Conocer y hacer cumplir el reglamento de práctica y reglamento académico estudiantil.
- Presentar un informe semestral del cumplimiento del plan de trabajo, evaluación de estudiantes, docentes, escenarios y usuarios al Comité de Prácticas del Programa y Facultad.
- Asistir y participar en las reuniones de los diferentes Comités cuando se requiera.
- Asistir a las reuniones del Comité Docencia- Servicio convocadas en las instituciones.
- Realizar seguimiento y control sobre los procesos de evaluación de los estudiantes en cada nivel de práctica formativa de acuerdo a las competencias a desarrollar en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 42. DEL DOCENTE SUPERVISOR DE PRÁCTICAS FORMATIVAS. El supervisor de práctica formativa será seleccionado por el Comité de Programa de cada departamento, previo estudio de su hoja de vida y designada por el decano o decana de la Facultad y cuyos requisitos son:

- Ser profesional en el área con formación en posgrado
- Tener experiencia en el área mínimo de dos (2) años.
- Experiencia docente universitaria

Son funciones del Supervisor/Supervisora de Práctica:

- Realizar el plan de trabajo de cada escenario de práctica.
- Presentar al coordinador de prácticas el cronograma de actividades a desarrollar según las rotaciones y el nivel.
- Facilitar procesos que permitan el desarrollo de las experiencias de aprendizaje.
- Asesorar propuestas de investigación que den solución a los Ejes Problemáticos en Salud Pública.
- Orientar al estudiante en el empleo de estrategias innovadoras y funcionales para planificar y organizar las actividades de práctica.
- Fomentar y orientar la intervención clínica y comunitaria de los estudiantes.
- Informar a la coordinación de prácticas mensualmente los avances en la evaluación de los estudiantes cuando sea pertinente
- Informar al menos en tres ocasiones durante el tiempo que los estudiantes estén a su cargo, de forma equidistante, sobre los logros y deficiencias de cada uno de ellos en la consecución de las competencias a evaluar.



30 ABO 2011

- Diligenciar los registros necesarios que contengan la evidencia de la labor desempeñada por el estudiante y sirva de base para su seguimiento.
- Evaluar el desarrollo de cada uno de los estudiantes con base en la programación oficializada.
- Asistir a las reuniones organizadas por la coordinación de prácticas y las propias de la relación docencia - servicio.
- Dejar constancia escrita de las observaciones hechas a los estudiantes.
- Amonestar en forma verbal y escrita al estudiante que incurra en errores procedimentales clínicos o de otro tipo y enviar copia a la coordinación de práctica.
- Acompañar al estudiantado a su cargo durante el tiempo establecido por nivel de práctica de conformidad con el proceso de delegación progresiva, tiempo en el cual debe realizar las funciones propias de su cargo.
- Presentar al inicio del proceso de práctica; rotación o nivel, a las autoridades competentes los estudiantes a su cargo en el escenario de práctica.
- Realizar inducción en el escenario de práctica a su cargo.
- Documentar el proceso de inducción del escenario de práctica a su cargo.
- Realizar seguimiento a todas las actividades desarrolladas por el estudiantado a su cargo y que estén consignadas en el plan de trabajo.
- Diligenciar y salvaguardar la documentación propia de cada estudiante para el registro de sus calificaciones, requisitos para la realización de práctica, y, datos de identificación.
- Contribuir en dar soluciones a eventualidades que competen al escenario y/o estudiante.
- Informar cualquier eventualidad al coordinador.
- Diseñar, desarrollar y hacer seguimiento al Plan de Mejoramiento por escenario de práctica.
- Ser ético y responsable de todas las intervenciones relacionadas con la práctica.
- Elaborar un banco de preguntas a partir de su formación, experiencia y área de conocimiento.
- Aplicar evaluaciones periódicas valiéndose del banco de preguntas desarrollado por nivel de práctica.
- Registrar las fallas justificadas e injustificadas; y, reportarlo a la coordinación de prácticas.
- Conocer y diseñar guías y protocolos de intervención en los escenarios de práctica.
- Registrar de forma sistemática los avances del estudiante dentro de cada rotación siguiendo las líneas dispuestas por el comité de prácticas del programa y las competencias a desarrollar en cada nivel.
- Asignar la calificación por nivel de práctica a cada estudiante de acuerdo a las rotaciones o el calendario académico institucional.
- Avalar por escrito los informes y reportes de Historia Clínica.
- Salvaguardar e informar el estado de los bienes de la universidad que se encuentren en comodato o en tránsito dentro del escenario de práctica.
- Entregar oportunamente al coordinador de prácticas notas de los estudiantes a su cargo.
- Entregar las calificaciones de los estudiantes dentro de los tres (3) días hábiles previos a la terminación de cada rotación por nivel o de acuerdo a los cortes según el Calendario Académico.
- Mantener actualizada la documentación referente a los criterios de evaluación de los factores de la relación docencia-servicio en los respectivos escenarios de práctica.



Acuerdo No.

046

15

30 AGO 2014

- Elaborar y entregar el informe final de prácticas ²⁰¹⁴ el plan de mejoramiento semestral en el escenario de práctica asignado y a la coordinación de prácticas.
- Conocer el protocolo a seguir en caso de accidente de trabajo.
- Realizar la evaluación docente en línea.
- Y todas las demás que se le asignen dentro de la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO UNO. Quienes participen como docentes en la relación Docencia - Servicio, tendrán derecho a:

- a) Obtener de la institución educativa el reconocimiento académico respectivo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 43 y 44 de este reglamento
- b) Obtener de la institución que haga las veces de escenario de prácticas y/o de la institución educativa el reconocimiento y remuneración correspondientes a las actividades asistenciales y docentes desarrolladas en el marco de la relación docencia servicio.

ARTÍCULO 43. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. Los profesionales que contribuyan en el acompañamiento del proceso formativo siempre y cuando sean diferentes a los docentes supervisores y en condición Ad-hoc, al interior de un escenario de práctica, se harán acreedores de reconocimiento académico, toda vez que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que exista un Convenio Docencia - Servicio vigente entre la Institución a la cual está vinculado el aspirante y la Universidad de Pamplona.
2. Poseer título Universitario que lo acredite como profesional del área de la salud.
3. Carta de solicitud de inclusión en el cuerpo docente Ad honorem, previo visto bueno de la institución.
4. Hoja de vida del candidato y documentos de soportes.
5. Evaluación satisfactoria por parte de los actores de la Relación Docencia - Servicio.

PARÁGRAFO UNO: Dicho estatus de Docente ad-honorem no implica ningún tipo de vinculación laboral con la Universidad de Pamplona, sin embargo, y como contraprestación por el desarrollo docente podrá utilizar la biblioteca, recursos físicos de aulas y acceder a los programas de capacitación docente que programe la Facultad de Salud

PARÁGRAFO DOS. Para todos los efectos de este reglamento se entiende por actores de la Relación Docencia Servicio a las coordinaciones e práctica, supervisiónes, estudiantado, jefes de servicio o sección del escenario y a la gerencia u oficina de dirección del escenario

ARTÍCULO 44. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. El Consejo de Facultad será el ente encargado de otorgar el reconocimiento académico al docente Ad Honorem y el procedimiento es el siguiente:

1. El Consejo de Facultad de Salud de la Universidad de Pamplona solicitará por escrito a los diferentes escenarios de práctica para que presenten los candidatos a Reconocimiento Académico.
2. El Comité de Docencia Servicio de cada Institución presentará al Consejo de Facultad de Salud a los candidatos para reconocimiento académico.
3. Se adjuntará Carta de presentación del candidato a reconocimiento



30 ABO 2011

académico por parte del Representante legal del escenario de práctica.

4. Se presentará la Evaluación satisfactoria por parte de los actores de la Relación Docencia – Servicio.
5. El Consejo de Facultad analiza el cumplimiento de los requisitos y hace el reconocimiento a través de una Certificación, dejando claro en la misma que no se crea ningún vínculo laboral entre el profesional y la Universidad.

PARÁGRAFO. La evaluación a la cuál se refiere este artículo será diseñada por el Comité de Prácticas Formativas de la Facultad, y, deberá ser diligenciada por todas las personas identificadas como actores al interior de la Relación Docencia – Servicio en los términos previstos por el artículo 43, párrafo dos de este reglamento.

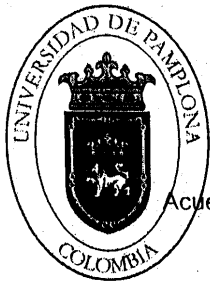
ARTÍCULO 45. PERIODICIDAD DEL PROCEDIMIENTO. El procedimiento de reconocimiento académico se hará al finalizar cada semestre académico y será válido durante el periodo académico siguiente.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS, DEBERES, FALTAS, SANCIONES Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 46. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. Son deberes de los estudiantes en la realización de su práctica.

1. Entregar la documentación solicitada por la Coordinación de Práctica de cada Programa.
2. Asistir a la jornada de inducción de prácticas programada por el coordinador de prácticas, docentes supervisores y por los escenarios que sea requerido.
3. Asistir puntualmente con el uniforme distintivo, en la forma señalada por el comité de Prácticas de cada Programa y por la dirección de la entidad o el escenario de práctica.
4. Utilizar siempre el uniforme establecido por cada programa y mantener una adecuada presentación personal.
5. Cumplir con el horario y normas establecidas para el desarrollo de las prácticas.
6. Cumplir con responsabilidad todas las actividades designadas en los escenarios de prácticas y las establecidas en el Plan de Trabajo.
7. Permanecer en el escenario de práctica solamente en el horario que esté programado para el desarrollo de la misma, lo contrario será calificado como falta disciplinar y en consecuencia tendrá la respectiva sanción. Se exceptúan los casos de fuerza mayor en que sea necesaria la permanencia del estudiante, previa autorización del docente.
8. Brindar atención oportuna con actitud ética y humanitaria a los usuarios y al personal perteneciente a la entidad en la que realiza la práctica.
9. Asistir a los eventos científicos relacionados con su disciplina y programadas en las instituciones en las cuales esté desarrollando las prácticas siempre y cuando no interfiera con el horario establecido en Prácticas Formativas.
10. Dar buen uso a los equipos y elementos con que se realizan las distintas actividades académicas en los sitios de práctica.
11. Responder por el daño o pérdida de equipos y elementos bajo su cuidado, de acuerdo a la vida útil del equipo durante su tiempo de permanencia, previa indagatoria de los respectivos descargos ante el docente supervisor de prácticas.
12. Informar al docente supervisor de práctica o al coordinador de los aspectos positivos y negativos que incidan en el desarrollo de la práctica.



Acuerdo No.

046

30 AGO 2011

17

13. Proveer y hacer uso adecuado de todos los elementos necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad.
14. Entregar oportunamente al Docente supervisor el informe de la práctica en el tiempo estipulado según el Plan de Trabajo establecido.
16. Dar trato respetuoso al docente supervisor, a sus compañeros y en general al personal que labora en el sitio de práctica.
17. Actuar de acuerdo con los principios del código de ética profesional.
18. Respetar las normas de funcionamiento de las instituciones y servicios en los que realizan las prácticas y hacer un uso adecuado de las instalaciones, y equipos del escenario.
19. Respetar el derecho de los usuarios/pacientes a tomar decisiones fundamentadas sobre sus cuidados y solicitar su Consentimiento Informado antes de realizar cualquier procedimiento.
20. Guardar una estricta confidencialidad sobre cualquier información referente a los usuarios/pacientes e institución que llegue a su conocimiento en el desarrollo de sus prácticas.
21. En ningún momento podrá ausentarse de las instalaciones durante el horario asignado.
22. El estudiante de pregrado no está autorizado para firmar las notas de evolución en las historias clínicas que se le deleguen, deberán tener obligatoriamente la firma del docente supervisor.
23. Respetar las normas de jerarquía y conductos regulares: Docente supervisor, Coordinador de Práctica, Director de programa, Decano.
24. Los estudiantes no deben hacer uso de teléfonos celulares o aparatos de música en los escenarios de Prácticas Formativas y otros elementos con base en los requerimientos establecidos en el reglamento de prácticas de cada programa, salvo las situaciones que así lo amerite previa autorización del docente.
25. El estudiante, al momento de retirarse de su práctica deberá dejar limpio y en buenas condiciones el espacio utilizado.
26. Informar oportunamente en caso de accidente o riesgo biológico, a la empresa de seguros, al docente supervisor y al coordinador de prácticas.

ARTÍCULO 47: DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. En relación con la práctica son derechos de los/las estudiantes:

1. Ser ubicados en los escenarios de prácticas.
2. Recibir trato respetuoso del docente, de sus compañeros y en general del personal que labora en el sitio de práctica.
3. Recibir formación, instrucción, asistencia pedagógica y científica durante la realización de la práctica.
4. Ser evaluado durante el proceso de práctica y recibir una vez terminada la rotación y/o según calendario académico su calificación, con la explicación respectiva de parte del Docente supervisor.
5. Solicitar al Docente supervisor la revisión de la calificación de los documentos escritos y parciales dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la asignación de la nota, en caso de que su petición no sea solucionada o que la revisión solicitada no se atienda, el estudiante puede apelar a la coordinación de práctica donde se analizará la situación con el Comité de Prácticas Formativas del Programa, para la asignación de segundos calificadores si lo encuentra justificado, en tal caso asignará dos (2) profesores para realizar la revisión, la nota final será promediada así: 60% para las calificaciones asignadas por los docentes segundos calificadores; y, 40% para la asignada por el Docente supervisor.
6. Recibir información oportuna sobre las actividades académicas que se



30 ABO 2011

programen.

7. Tener acceso a los equipos y elementos existentes en el Escenario de práctica, bajo la supervisión del docente.
8. Presentar por escrito los reclamos que crea pertinente, tanto en el orden académico como disciplinario, ante el la Docente Supervisor(a) de prácticas, Coordinador(a) de Prácticas, Director(a) de Programa.
9. Solicitar por escrito la veeduría del/la Coordinador(a) o comité de Prácticas del Programa o el Consejo de Facultad según se requiera por la no conformidad de la nota.
10. Presentar descargos en caso de situación disciplinaria, que deba ser aclarada, antes de ser sancionado o retirado del sitio de prácticas.
11. Contar con el recurso humano, tecnológico y los insumos adecuados y necesarios para el desempeño eficiente de su práctica formativa.
12. Acceder a permiso en caso de enfermedad o calamidad familiar o por representación estudiantil ante los diferentes órganos de dirección de la Universidad,
13. Participar de las actividades de bienestar ofrecidas por la institución y la Universidad
14. Y todos los demás contemplados en el reglamento académico de la Universidad.

ARTÍCULO 48. FALTAS. Se consideran como tales, las siguientes:

1. Negligencia comprobada del estudiante por el Docente supervisor en relación a la atención de los usuarios.
2. Actitud irrespetuosa hacia los diferentes actores que forman parte de los Convenios dentro y fuera del escenario.
3. La asistencia al sitio de práctica en estado de embriaguez y o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
4. La sustracción de elementos de propiedad de la institución de práctica, de los docentes o compañeros.
5. La asistencia a la práctica sin los uniformes, distintivos y elementos de bioseguridad establecidos.
6. Incumplimiento de la programación de las actividades planeadas para el desarrollo de la práctica.
7. La violación del secreto profesional en cualquiera de sus formas.
8. El realizar en el sitio de práctica conductas atentatorias de la moral, los valores sociales y la ética.
9. La realización de actividades que no sean de su competencia.
10. Presentarse y ejercer actividades como profesional sin haber obtenido el título respectivo.
11. El abandono del sitio de prácticas asignado. Constituye abandono el retirarse del sitio sin hacer entrega formal de turnos, informes y demás procedimientos a cargo, al docente de práctica o a la persona competente de la entidad en donde se realice la práctica.
12. En general todas las acciones que vayan en detrimento del escenario de prácticas, empleados o funcionarios, directivos, docentes y compañeros.
13. Cambios de rotación o turnos, sin ser autorizados por el docente supervisor de prácticas formativas o de la persona responsable del servicio donde rota.
14. El retiro de elementos, documentos, equipos o material propio del Escenario de Prácticas sin previa autorización.
15. Las relaciones afectivas del estudiante en formación, con usuarios/pacientes, docente supervisor(a) Funcionarios y administrativos pertenecientes al Escenario de Practicas.
16. Extracción no autorizada de órdenes medicas e historias clínicas



17. Que el estudiante cobre directamente o indirectamente al paciente cualquier cantidad de dinero por el derecho a los diferentes procedimientos.
18. Realizar las actividades de visita domiciliaria sin la supervisión de un docente o tutor asignado o previa autorización del Coordinador de Prácticas.
19. Recibir remuneración económica por parte de los pacientes por realizar trabajos fuera de los indicados. En caso de comprobarse el cobro, se procederá a la suspensión automática de la Práctica.
20. Plagio o copia de documentos, textos, libros, artículos, revistas diseñados o elaborados por los estudiantes en semestres anteriores.
21. Y las demás contempladas en el Reglamento Académico y estudiantil vigente.

PARÁGRAFO: Las faltas anteriormente descritas serán analizadas ante el Comité de Control Interno Disciplinario de la Universidad quien dará respuesta en relación con las sanciones establecidas para las mismas.

ARTÍCULO 49. DE LAS SANCIONES. El/la estudiante que incurra en las fallas establecidas en el artículo anterior, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Reglamento Académico y Estudiantil, según sea el caso:

1. Amonestación verbal o escrita por parte del Docente supervisor y/o Coordinador(a) de Prácticas.
2. En caso que incurra en la misma falta con copia al Comité de Control Interno Disciplinario de la Universidad y hoja de vida del estudiante.
3. Retiro definitivo del escenario de prácticas y calificación cero punto cero (0.0), apertura de proceso disciplinario y demás disposiciones del Reglamento Estudiantil Vigente.

ARTÍCULO 50. REPOSICIÓN DE ELEMENTOS. El/la estudiante que pierda o deteriore elementos o equipos propiedad del escenario de prácticas y/o de la Universidad que estén a su cargo deberá reponerlos o repararlos dentro de los cinco días calendario siguientes o en el tiempo que considere prudente el Comité de Prácticas del Programa.

ARTÍCULO 51. DE LOS ESTÍMULOS. Para efectos de estímulos se contemplará lo estipulado en el Reglamento Académico Estudiantil.

ARTÍCULO 52. GARANTÍAS DE SEGURIDAD PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES. La relación docencia - servicio debe garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes, para lo cual ofrecerá las siguientes garantías:

- a) Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estarán cubiertos por pólizas de responsabilidad civil extracontractual Y de riesgos biológicos, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una.
- b) Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. En cualquier caso, los turnos serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana.

ARTÍCULO 53. DE LOS ASPECTOS DE LA PRÁCTICA NO PREVISTOS EN



Acuerdo No.

0 4 6

3 0 AGO 2011

20


ESTE REGLAMENTO. Todo asunto relativo a la dirección, organización de la Práctica Formativa, no contemplado en el presente reglamento será estudiado y resuelto en el Comité del Programa. Los no resueltos en dicho comité, serán remitidos al Consejo de Facultad y Consejo Académico, según sea el caso.

ARTÍCULO 54. FECHA DE APLICACIÓN. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición, se aplica para los programas de formación en talento Humano en salud y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MYRIAM EDILMA GÓMEZ FILIGRANA
Presidenta



ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO
Secretaria